INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 16/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2017 ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE

En la Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda el presente incidente de incumplimiento de sentencia. Conste.

INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la

¹Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en terminos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

4PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 16/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2017

Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que el once de diciembre de dos mil veinte, se emitió auto de Presidencia por el cual se tiene por cumplida la sentencia de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 192/2017 y, como consecuencia, se determinó archivar como asunto concluido; proveído del cual, para mayor referencia, se ordena recabar copia certificada para que obre en autos y surta los efectos legales a que haya lugar.

Por tanto, considerando que en diverso acuerdo de Presidencia de diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, se ordenó formar el presente incidente de incumplimiento de sentencia, por el incumplimiento de la sentencia pronunciada en la referida controversia constitucional, por parte de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, y a efecto de que se aplicaran, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 1076, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 105, último párrafo⁷, de la Constitución Federal y

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: (...).

⁶Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (...).

⁷Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...).

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 16/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2017

46, párrafo segundo⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en virtud de que se ha decretado sentencia cumplimiento de la por las demandadas en la controversia constitucional 192/2017 v naturaleza accesoria del presente incidente de incumplimiento de sentencia, por la falta de cumplimiento del fallo determinada precisamente constitucional y al haberse acordado dicho cumplimiento, carecería de sentido hacer un pronunciamiento atinente a la procedencia de los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107, de la Constitución Federal.

En consecuencia, al haberse tenido por cumplida la ejecutoria pronunciada en la aludida controversia constitucional, es inconcuso que el derivado incidente de incumplimiento de sentencia ha quedado sin materia y la continuación de su trámite sin efecto legal alguno.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 50º de la Ley Reglamentaria, se ordena archivar este incidente de incumplimiento de sentencia como asunto concluido.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹¹ de la

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal Artículo 46 ()

⁹Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹⁰Código Federal de Procedimientos Civiles

¹¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

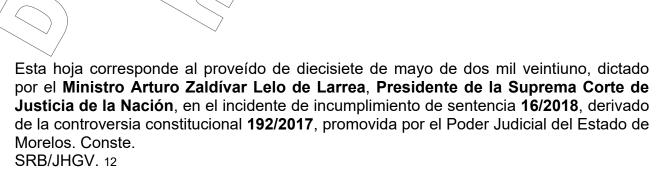
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 16/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2017

Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Punto Quinto, del referido Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DERIVADO DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2018

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 58145

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK	Min and a		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado	OK	(Vigente		
Firma	Serie del certificado del firmante		Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2021T01:37:03Z / 17/05/2021T20:37:03-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			7		
	Cadena de firma						
	2f 85 78 a0 76 95 ef a0 bb 5c 3a f6 34 8e bb 4	0 bd 7f cf 97 f2 47 c0 fe 35 ed bf cd bc 06 e5 52 fe ea 73 ek	o 0d 7b 54 2e	68 94	36 95 33 0e		
		2 d1 7d 40 0f 4e 3a 1e 79 42 91 3b 46 2f 96 39 ce bc 72 a1 !					
	70 32 ba b8 f6 a7 c4 71 9b 0c b0 e9 0e 7a 44	ef 3b 05 52 20 03 ec 61 64 41 14 f1 e3 23 47 4d 7f 3f 6a b8	3 7e c0 6d 92	3f e1,k	0 b4 1f 1c 27		
	6c cd 6b a5 b7 83 a8 18 f9 6b ab e0 b8 3d 8e 1e f6 77 13 4f c8 d2 2f 27 fc 54 80 8c 0d 1a e5 24 bb 6e 4c 3a ad 8f 25 df 7b 50 7b f3 5a 51						
	e6 b7 e8 24 ab a1 c5 36 36 63 df 26 32 f5 65 8d 38 3e 8e 16 c8 82 d5 e6 61 98 c a 06 93 5 a 6e e5 84 fa 58 fc b2 06,07 d7 c3 ce 2d 9a 1b						
	8b 24 c7 86 fa 80 9e 38 b0 23 67 65 02 ee 21 12 e0 6b b9 60 ad 1e c0 07-21 bb f6						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2021T01:37:03Z / 1/7/05/2021T20:37:03-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación))				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2021T01:37:03Z+17/05/2021T20:37:03-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3830499					
	Datos estampillados	E4436BFE51759F1DBB5573FEF05A9833575BF43736779A57EF3A1AE6703C5513					
	I	16.5					

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08	Certificado		-		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2021T18:25:37Z / 17/05/20 2 1T13:25:37-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		e 3b 5e 11 fa 7a f8 cd 32 61 2d c2 43 08 2c 6b b7 ce 9c at					
		6d c7 eb 14 78 42 39/7e 8b 32 4b e8 df d6 65 c6 97 b5 d2					
		i3 bf a5 48 c5 2d 0a 05 0e 0c ab 50 8b 53 11 01 f9 ce 1b o					
		i5 9a e4 31 0b ba 11 39 71 3c 03 85 6f 02 a9 cc 82 01 3a					
		79 0f d7 e3 d0 14 f8 4d 3f 60 e8 08 3f 21 18 c8 2f cd c2 31	f3 46 b5 fd 82	4d dd	2d ef 1a cf d		
	d1 2b aa 2d b9 cc a4 fa 67 5f be 5f 93 9d cd 0b e0 eb f5 e8 d5 f9 b6 2d a7 82						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2021T18:25:37Z / 17/05/2021T13:25:37-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OC\$P	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2021/118:25:37Z / 17/05/2021T13:25:37-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3828818					
	Datos estampillados	CA9F7C0A053F7C4DE21F449A724A56DCB50FA6BF9	D2AF391065CE	37FE9	4250945		